



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

**N° 284-2021-PRODUCE/CONAS-UT**

**LIMA, 18 de octubre 2021**

### **VISTOS:**

- (i) El Recurso de Apelación interpuesto por el señor **PASCUAL FELIPE TUME ECA**, identificado con DNI N° 42948730, en adelante el recurrente, mediante escrito con Registro N° 00050731-2021, de fecha 13.08.2021, contra la Resolución Directoral N° 2316-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.07.2021, que declaró improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1919-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 07.06.2021 que declaró improcedente la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna, respecto a la sanción impuesta con Resolución Directoral N° 9338-2019-PRODUCE/DS-PA.
- (ii) El expediente N° 1148-2018-PRODUCE/DSF-PA.

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 9338-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 18.09.2019<sup>1</sup>, se sancionó al recurrente con una multa de 1.620 UIT así como el decomiso de 6 t. del recurso hidrobiológico anchoveta, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el inciso 15 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias correspondientes, en adelante RLGP.
- 1.2 Mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 1760-2019-PRODUCE/CONAS-UT, de fecha 28.11.2019, se declaró la Nulidad Parcial de Oficio de la Resolución Directoral N° 9338-2019-PRODUCE/DS-PA, de fecha 18.09.2019, y modificó la sanción de multa de 1.620 UIT a 1.350 UIT por la infracción al inciso 15 del artículo 134° del RLGP.
- 1.3 Mediante escrito con Registro N° 00035856-2021, de fecha 04.06.2021, el recurrente solicitó la aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad respecto a sanción impuesta con Resolución N° 9338-2019-PRODUCE/DS-PA, modificada con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 1760-2019-PRODUCE/CONAS-UT.

<sup>1</sup> Notificada al recurrente el día 27.09.2019 mediante Cédula de Notificación Personal N° 12387-2019-PRODUCE/DS-PA, a fojas 59 del expediente.

- 1.4 Mediante Resolución Directoral N° 1919-2021-PRODUCE/DS-PA, de fecha 07.06.2021<sup>2</sup>, se declaró improcedente la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna, respecto a la sanción impuesta con Resolución N° 9338-2019-PRODUCE/DS-PA, modificada con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 1760-2019-PRODUCE/CONAS-UT.
- 1.5 Mediante escrito con Registro N° 00041575-2021, de fecha 30.06.2021, el recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1919-2021-PRODUCE/DS-PA.
- 1.6 Mediante Resolución Directoral N° 2316-2021-PRODUCE/DS-PA, de fecha 19.07.2021<sup>3</sup>, se declaró improcedente la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna, respecto a la sanción impuesta con Resolución N° 9338-2019-PRODUCE/DS-PA, modificada con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 1760-2019-PRODUCE/CONAS-UT.
- 1.7 Mediante escrito con Registro N° 00050731-2021, de fecha 13.08.2021, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2316-2021-PRODUCE/DS-PA, de fecha 19.07.2021, dentro del plazo de ley.

## **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

- 2.1 El recurrente alega que la infracción imputada por la Dirección de Sanciones ha sido efectuada sobre la base de presunciones; toda vez que en su recurso de reconsideración manifestó que entre otros beneficios se evalúe el otorgamiento del pago con descuento y aclaró que establecer infracciones sobre la base de meras presunciones colisiona contra los principios establecidos en la ley dado que se aplica contraviniendo el principio de licitud.
- 2.2 Asimismo, señala que se reafirma respecto a que no ha cometido infracción alguna por la que pueda ser pasible de sanción.

## **III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 2316-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.07.2021.

## **IV. ANÁLISIS**

### **4.1 Evaluación de los argumentos del Recurso de Apelación**

- 4.1.1 Respecto a lo alegado por el recurrente en los numerales 2.1 y 2.2 de la presente Resolución, corresponde indicar que:

---

<sup>2</sup> Notificada al recurrente el día 10.06.2021 mediante Cédula de Notificación Personal N° 3390-2021-PRODUCE/DS-PA, a fojas 85 del expediente.

<sup>3</sup> Notificada al recurrente el día 02.08.2021 mediante Cédula de Notificación Personal N° 4210-2021-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso N° 013199, a fojas 93 del expediente.

- a) El Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente es respecto a la Resolución Directoral N° 2316-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.07.2021, que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por el recurrente contra Resolución Directoral N° 1919-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 07.06.2021, que declaró improcedente la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad previsto en el inciso 5) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, respecto a la sanción impuesta mediante Resolución Directoral N° 9338-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 18.09.2019 y no sobre ésta última.
- b) De otra parte, es de advertir que en la Resolución Directoral N° 9338-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 18.09.2019, se procedió de oficio a realizar el análisis sobre la procedibilidad de la aplicación de Retroactividad Benigna, sancionando al recurrente con una multa de 1.620 UIT y el decomiso del recurso hidrobiológico anchoveta ascendente a 6 t., por la comisión de la infracción prevista en el inciso 15 del artículo 134° del RLGP, por lo que si bien el recurrente solicitó mediante el escrito con Registro N° 00035856-2021 de fecha 04.06.2021, la aplicación del Principio de Retroactividad Benigna, se advierte que éste ya había sido evaluado, habiendo quedado agotada la vía administrativa mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 1760-2019-PRODUCE/CONAS-UT, de fecha 28.11.2019, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento respecto a cuestionamientos referidos al procedimiento administrativo sancionador.
- c) Por lo tanto carece de sustento lo alegado por el recurrente.

Finalmente, es preciso mencionar que el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo el numeral 151.3 del artículo 151° de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. En ese sentido, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por el numeral 199.3 del artículo 199° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el REFSPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE, artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE y el artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE; y estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 030-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 14.10.2021, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **PASCUAL FELIPE TUME ECA**, contra la Resolución Directoral N° 2316-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.07.2021; en consecuencia, **CONFIRMAR** dicho acto administrativo en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°. - DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación al recurrente conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese.

**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones